

La primera imprenta
de Honduras en
1822, cuando instaló
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
en una proclama
del General Mora-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1822.

LA GACETA

Después se imprimó
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 1655

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 11 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.981

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 16

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 001598 del Poder Ejecutivo, con fecha 29 de diciembre de 1982, que contiene el Contrato de Reconstrucción: Proyecto Puentes sobre la Carretera la Ceibita-Santa Bárbara, desvío a San Nicolás, Aplicado a: Puente sobre el Río Cacaúlapa, celebrado entre la Procuradora General de la República, Abogado Elizabeth Chiuz Sierra, en representación del Gobierno de Honduras, y el Ingeniero Héctor Molina García, en representación de la Construcción Victoria, S. A., que literalmente dice: "Acuerdo N° 001598. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE SECOPT.—EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción, Puente sobre el Río Cacaúlapa, que literalmente dice: Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, hondureña, Abogado, soltera, y de este domicilio, en su calidad de Procurador General de la República, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO", y HÉCTOR MOLINA GARCIA, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 155 del Tomo N° 1, extendida en Tegucigalpa, el 23 de octubre de 1953, en representación de la Compañía Constructora LA VICTORIA, S. A., que en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente contrato de construcción; PROYECTO PUENTES SOBRE LA CARRETERA LA CEIBITA — SANTA BARBARA — DESVIO A SAN NICOLAS, APLICADO A: PUENTE SOBRE EL RIO CA-CAULAPA, de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

Cláusula I.—DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los términos siguientes se entenderán que significan lo que se expresa a continuación: a. "GOBIERNO": El Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo), a través de la Procuraduría General de la República de Honduras. b. "BCIE": El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. c. "SECRETARIA": El Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. d. "DIRECCION": La Dirección General de Caminos. e. "SUPERVISION": La firma Consultora contratada para la supervisión del proyecto. f. "CONTRATISTA": La Empresa Construc-

CONTENIDO

DECRETOS Nos. 16, 30, 36, 38, 39, 40, 48, 49 y 50
Febrero y Marzo de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdo Número 043 — Enero de 1977

AVISOS

tora contratada al efecto para la ejecución de un Proyecto. g. "COORDINADOR": El Funcionario de enlace entre el Constructor, el Supervisor y la Dirección General de Caminos, el que en primera instancia tratará de resolver las dificultades resultantes de las relaciones entre las partes.

Cláusula II.—TRABAJO REQUERIDO: El Contratista con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta y cargo, se obliga a construir para el Gobierno el Proyecto que se indica en los planos titulados: REPUBLICA DE HONDURAS. — MINISTERIO DE COMUNICACIONES OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE LA CARRETERA LA CEIBITA — SANTA BARBARA — DESVIO A SAN NICOLAS. SOBRE EL RIO CACAULAPA: De conformidad con las especificaciones, disposiciones especiales y demás documentos que sirvieron de base a la licitación que para ese objeto abrió el Gobierno y en la cual este último aceptó la oferta presentada por el Contratista. Tales documentos anexos están descritos en la Cláusula VII del presente contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Convenio.

Cláusula III.—ORIGEN DE BIENES Y SERVICIOS: Los bienes y servicios necesarios para la ejecución de este Contrato y que deban pagarse con dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener su fuente y origen en los países elegibles al Banco.

Cláusula IV.—APROBACION DEL BANCO: Las Partes, a los efectos de este Contrato, han convenido en que la aprobación, falta de aprobación o desaprobación por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a documentos de licitación, planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará en manera alguna las obligaciones y responsabilidades asumidas en este Contrato. Asimismo, dicha acción de parte del BCIE, no implica responsabilidad alguna para esta Institución, adicional o diferente a las expresamente contenidas en el respectivo contrato de préstamo suscrito entre el Prestatario y el BCIE.

Cláusula V.—PLAZO: El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de inicio señalada en la Orden de Iniciación emitida por el Gobierno y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de quince (15) meses, contados desde la fecha de inicio indicada en la Orden de Iniciación, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno; de acuerdo con las especificaciones y Disposiciones Especiales de la misma. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución y entrega de las obras, la suma de Cien Lempiras (Lps. 100.00), hasta la debida entrega y recepción de la Obra en la forma estipulada en este Contrato.

Cláusula VI.—PRECIOS DEL CONTRATO: El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, y aplicadas a las cantidades de obra efectivamente realizadas por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el Pliego de Licitación como aproximadas, y sujetas a las variaciones establecidas en las Especificaciones bajo cuyas condiciones se establece el precio de este Contrato, en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 298.815.00), según la tabla de precios unitarios siguientes:

CUADRO DE CANTIDADES, TASAS Y PRECIOS ESTIMADO DE COSTOS

PROYECTO CONSTRUCCION DE TRES PUENTES EN LA CARRETERA LA CEIBITA - SANTA BARBARA - DESVIO A SAN NICOLAS. PUENTE SOBRE EL RIO CACAULAPA EST. 0 + 194.40

N	DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	TOTAL
1	Excavación Estructural	M3	479.0	55.00	L. 26.345.00
2	Concreto Clase A	M3	43.0	390.00	16.770.00
3	Concreto Clase B	M3			
4	Acero Refuerzo (G. DURO)	Kgs.	10.220.0	2.50	25.550.00
5	Acero Refuerzo (G. Inter.)	Kgs.			
6	Mampostería Ciclópea	M3	906.0	190.00	172.140.00
7	Apoyos de Neopreno		4.0	150.00	600.00
8	Pretil	ML	41.0	210.00	8.610.00
9	Juntas de Transflex 150 A	ML			
10	Concreto Clase "X"	M3			
11	Concreto Arcos	M3			
12	Protección Taludes	M2	360.0	130.00	46.800.00
	Administración Delegada				2.000.00
T O T A L					L. 298.815.00

Dicha suma se pagará en Lempiras, se harán pagos en Dólares previa justificación.

Cláusula VII.—DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: El Contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos, que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente inscritos en él: 1.—Este acuerdo y cualquier suplemento a él. 2.—Caución de Contrato y Caucción de Mano de Obra y materiales. 3.—Apéndice de los documentos contractuales, si hubiere. 4.—Invitación a Licitación. 5.—Formularios de Propuesta. 6.—Declaración Jurada. 7.—Instrucciones a los Licitantes y Disposiciones Especiales. 8.—La Propuesta. 9.—La Orden de Iniciación. 10.—Las especificaciones generales para la construcción de carreteras, calles y puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. Agosto de 1976. 11.—Revisión de las Especificaciones Generales. 12.—Pliego de Condiciones Generales. 13.—Pliego de Condiciones Especiales. 14.—Programa de Ejecución CPM y/o GANTT, suministrado por el Contratista, revisado por el Prestatario y aprobado por el Banco. 15.—Garantía de calidad. 16.—Los Planos. 17.—Lista certificada y firmada de cotizaciones sobre materiales que recibiera el Contratista antes de la Licitación, y que acompañó con su oferta. 18.—Tabla de alquiler de equipo y factor de prestaciones para

mano de obra aprobados por el Director General de Caminos. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos privará lo expuesto en el Contrato; y, en su caso de discrepancia entre dos o más anexos privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

Cláusula VIII.—LIBROS Y REGISTROS: El Contratista deberá mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato. Estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del Contrato en forma que el Gobierno y/o el Banco Centroamericano consideren necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gasto y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto deberán ser mantenidos por el Contratista por un período de cinco (5) años después de terminado el Proyecto. Durante ese período estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorías que el Gobierno y/o el Banco Centroamericano, considere razonables efectuar

Cláusula IX.—SEGUROS: El Constructor no comenzará el trabajo bajo este Contrato hasta que haya obtenido todos los seguros requeridos en esta Cláusula y hasta que dichos seguros hayan sido aprobados por el Gobierno. Asimismo, el Contratista no permitirá a ningún sub-contratista, si lo hubiere, comenzar el trabajo de su subcontrato antes de que el sub-contratista haya obtenido seguros similares y éstos hayan sido aprobados. Los Seguros que el Contratista deberá obtener son los siguientes: a) SEGURO PARA EQUIPO Y MATERIALES: El Contratista asegurará por su valor total todo el equipo y los materiales a ser suministrados bajo este Contrato contra: (1) todo riesgo durante el transporte al lugar de su uso, y (2) todo riesgo mientras dure la ejecución del Contrato. Todas las pólizas y certificados de seguro deberán indicar que el Gobierno será notificado con diez (10) días de anticipación de cualquier cancelación o cambios importantes en tales pólizas, después de que las mismas hayan sido aprobadas. b) SEGURO DE COMPENSACION PARA EMPLEADOS: El Contratista deberá adquirir y mantener seguros de compensación para todos los empleados bajo este Contrato que hayan sido contratados en el extranjero, o que sean ciudadanos o residentes legales en el exterior. Tales seguros deberán ser adquiridos previamente a su salida del país. Para todos los demás empleados no contratados en el extranjero, o que no sean ciudadanos o residentes legales de algún país en el exterior, el Contratista deberá proveer los seguros contra responsabilidad civil requeridos por las Leyes de Honduras. El Contratista se compromete a insertar lo previsto en este inciso en todos los sub-contratos relacionados con este Proyecto, exceptuando aquellos que son exclusivos para el suministro de materiales. Los seguros antes indicados serán obtenidos por el Contratista de una compañía aseguradora aprobada por el Gobierno, y dichos seguros deberán mantenerse vigentes durante todo el tiempo que tales personas estén empleadas por el Contratista en el Proyecto. El Gobierno podrá, a su conveniencia, requerir la presentación de las pólizas de dichos seguros y de los recibos de los pagos correspondientes a las primas de los mismos. Será responsabilidad del Contratista el garantizar que los empleados de sus sub-contratistas estén asegurados en la misma forma que los empleados del Constructor de acuerdo con lo indicado en esta Cláusula, y que cada sub-contratista obtenga seguros de tal manera que el Gobierno esté protegido contra todo riesgo. El Contratista podrá requerir de sus sub-contratistas la presentación al Gobierno, cuando sea requerido, de las pólizas de seguro respectivas, así como los recibos por los pagos de las primas correspondientes. c) SEGURO PARA DAÑOS A TERCEROS: El Contratista deberá obtener seguros para daños a terceros en la siguiente forma: 1. Seguros con un límite no menor del equivalente a diez mil lempiras (Lps. 10,000.00) para cubrir todos los daños que resulten de lesiones corporales o muerte de una persona. Dicho seguro, manteniendo el mismo límite para cada persona, tendrá un monto global de Lps. 20,000.00 (Veinte Mil Lempiras), por daños debidos a lesiones corporales o muerte de dos o más personas en cada

accidente individual o caso. 2. Seguro para daños a la propiedad de terceros, con un límite no menor del equivalente a Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), para cubrir todos los daños que resultaren de destrucción parcial o total a la propiedad de terceras personas, en cualquier accidente individual o caso. Estos seguros deberán ser mantenidos por toda la duración de los servicios objeto de este Contrato. El Contratista deberá suministrar al Gobierno el número de copias certificadas de las pólizas de seguros aquí indicadas que pudieran ser requeridas.

Cláusula X.—OTRAS OBLIGACIONES: Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo con las Leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por los Convenios de Préstamo FCIE N° 175-0 y FCIE N° 175-1 entre el Gobierno y el Banco. Asimismo, se conviene que el Contratista no asignará, transferirá, pignoraré, sub-contratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo así como derechos, reclamos u obligaciones del Contratista derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito del gobierno; además no interferirá las labores de otros contratistas.

Cláusula XI.—NOTIFICACION DE EVENTOS IMPORTANTES: El Contratista conviene en informar con prontitud y por escrito al Gobierno, con copia al Banco, de cualquier hecho o circunstancia que, después de la firma del Contrato, interfieran o que razonablemente puedan interferir con la ejecución de los servicios contratados.

Cláusula XII.—EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE CENTROAMERICA: Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago, proceden de recursos del BCIE, el empleo de personas que no sean nacionales de los países miembros del Banco, para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas en el Convenio de Préstamo respectivo.

Cláusula XIII.—LIBERACION DE RESPONSABILIDADES: El Contratista indemnizará, defenderá y liberará al Gobierno y al Banco, y a los funcionarios, empleados, oficiales, directores y personal de ambas instituciones de responsabilidad contra cualquier demanda, reclamo, acción, juicio, gastos y perjuicios que se deriven de, y en conexión con las actividades del Contratista, al ejecutar el trabajo descrito en este Contrato.

Cláusula XIV.—PARTICIPACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS: Ningún funcionario de los Poderes Públicos, de entes autónomos o descentralizados o de cualquier organismo que dependa en cualquier forma del Gobierno, podrá ser admitido como socio del Consultor o parte, que en alguna forma llegue a gozar de los beneficios monetarios que deriven directamente de este Contrato. En general, no podrá desempeñar cargo, empleo, o mediante contrato prestar servicio alguno dentro de la organización del Consultor o los sub-contratistas de éste, persona alguna que perciba sueldo proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras.

Cláusula XV.—SUPERVISION DEL PROYECTO: A. El Gobierno supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de la firma Consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del Contratista. B. La Dirección General de Caminos, velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente en las obras, esta inspección será delegada en la Unidad Ejecutora del Préstamo BCIE N° 175, de la Dirección General de Caminos, la que actuará por medio de un Ingeniero Coordinador asistido por Ingenieros Supervisores.

Cláusula XVI.—TERMINACION DEL CONTRATO: a. **POR CONVENIENCIA:** El Gobierno, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y

de acuerdo con la información que se dé de dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista o viceversa. Al recibir dicha notificación, el contratista inmediatamente discontinuará; a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos de terminación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los sub-contratos, si dichos pedidos o sub-contratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado, por la conveniencia del Gobierno. El Gobierno reembolsará al Contratista por todos los gastos sub-siguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista. b. **POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de cada una de las Cláusulas de este Contrato por parte del Contratista, da derecho a la Dirección a rescindir el Contrato sin responsabilidad alguna. El Contratista, se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y a atender las recomendaciones que por la correcta ejecución de la obra le hagan los Ingenieros designados por el Gobierno. El Gobierno, realizará la inspección permanente de la obra por medio de la Dirección General de Caminos. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno, por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el Gobierno para resolver este Contrato.

Cláusula XVII.—FUERZA MAYOR: Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del contratista incluyendo, pero no limitándose a: Actos de Dios, actos del enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causas de fuerza mayor, que a su juicio lo justifiquen, en tal caso el Gobierno, hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

Cláusula XVIII.—CAUCIONES: El Contratista se obliga a rendir las siguientes cauciones: a. Caución de fiel cumplimiento del Contrato por una suma igual al 15% del monto de la suma contractual con vigencia hasta la aceptación final del Proyecto. b. Cauciones por mano de obra, materiales, rentas, servicios y otras obligaciones del Contratista para garantizar el pronto pago a terceros por una suma igual al 15% del monto de la suma contractual, cuya vigencia terminará tres (3) meses después de la aceptación final del Proyecto. c. Caución o garantía contra trabajo defectuoso para garantizar el reemplazo de todo trabajo o material defectuoso que resulte dentro de un periodo de doce (12) meses después de su aceptación por la Dirección General de Caminos. El monto de esta caución será por una suma igual del 2.5% del monto de la suma contractual y su duración será por un periodo igual a 12 meses contados a partir de la fecha oficial de la terminación del Contrato. d. Caución por anticipo, una suma igual al 100% de la cantidad en concepto de anticipo que a su vez no podrá ser mayor del 20% del monto de la suma contractual. El monto de la caución, en cada caso, será determinado en su oportunidad, por la Contraloría General de la República.

Cláusula XIX.—CAUSAS DE RESCISION: Este Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad para el Gobierno por las causas siguientes: a. Por aplicación de la Cláusula XVI, inciso (b) b. Si la ejecución de la obra se ha retrasado en un veinte (20%) por ciento de lo establecido en el Programa de Trabajo. c. Si el Contratista incurre en el incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o de lo establecido en los documentos anexos al mismo y que se describen en la Cláusula VII.

Cláusula XX.—PROCEDIMIENTO DE RESCISION Y EJECUCION DE LAS CAUCIONES: La rescisión por parte del Gobierno podrá hacerse mediante acuerdo emitido por el

Poder Ejecutivo. Una vez que se haya rescindido este Contrato, el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y el anticipo recibido. La diligencia a realizarse para recuperar el anticipo será únicamente por la cantidad que falta para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista. El mismo procedimiento se seguirá con la caución de Mano de Obra y el pago de materiales, por la cantidad que resulte de los reclamos presentados ante la Dirección.

Cláusula XXI.—ANTICIPO: El Contratista, una vez firmado el Contrato tendrá derecho, en concepto de anticipo, a una suma hasta por el 20% del monto la suma contractual estimada. El anticipo no será efectivo, hasta que el Contratista haya presentado la garantía correspondiente y la entrega queda condicionada a que el Gobierno disponga de los fondos que se requieran para ello.

Cláusula XXII.—PAGO: 1. El Gobierno revisará, antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de la cantidad de trabajo verificado, preparados por el Contratista, aprobados por el Consultor y certificados por el Coordinador del Proyecto, incluyendo los materiales suministrados o almacenados a los respectivos precios unitarios de la licitación o bajo convenio suplementario, para el caso de obra o trabajos realizados que no estén incorporados en la lista de cantidades estimadas en la tabla de Precios Unitarios adjunta. b. El Gobierno, reconocerá mensualmente al Contratista los aumentos que sufrieren en el mercado los precios de los materiales y los servicios que a continuación se describen, a partir de la fecha de apertura de pliegos: combustible, lubricante, madera, alambre de púas, llantas, asfaltos, cemento acero de refuerzo, explosivos, tubería de concreto premezclado y sus derivados, agregados triturados comprados en fábrica, aditivos de concreto y repuestos. El contratista someterá al Gobierno una lista firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañada de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la fecha de apertura de pliegos y que utilizó en la propuesta para este Proyecto. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere conveniente y necesario, a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven como base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres meses sin someterla a la revisión por parte del Gobierno, transcurrido este plazo el contratista perderá todo derecho al reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones que se entregarán al momento de la licitación dará lugar a la descalificación del Contratista. Para el equipo asignado al Proyecto también se pagarán aumentos en los precios de los repuestos. Estos incrementos se determinarán mediante comprobaciones oficiales con las casas distribuidoras de repuestos en el país, que ofrezcan seguridades para esta comprobación. En lo que respecta a las llantas se reconocerán los incrementos de costos de acuerdo con la procedencia, las marcas, tamaños y especificaciones cotizadas para la oferta. Para el pago de los incrementos en los precios de repuestos y llantas será condición indispensable que los equipos asignados al proyecto se encuentren en buen estado. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquirirá los materiales. Con el objeto de reducir los efectos inflacionarios en los costos de materiales que se emplearán en este Proyecto, el Gobierno podrá ordenar al Contratista que adquiera al inicio de la obra todos aquellos materiales que puedan ser almacenados. El Gobierno, pagará en este caso hasta el 80% de tales materiales almacenados, haciendo el reembolso en cada estimación mensual.

Cláusula XXIII.—TRABAJOS POR ADMINISTRACION DELEGADA: Ambas partes convienen en que para los trabajos por Administración Delegada se atenderá a lo dispuesto en el numeral 21° de la página 23 de la Sección PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES de los Documentos de Licitación respectivos.

Cláusula XXIV.—AUMENTO POR NUEVAS LEYES O DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES: Se reconocerá al Contratista cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno, después de la fecha de Licitación de este Proyecto. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago, previa verificación que hará el Gobierno. Se reconocerá los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incremento en el salario mínimo decretado por el Gobierno. El reconocimiento de los salarios incluirá a los peones y se extenderá al personal superior hasta nivel de capataces y operadores de equipo. Los incrementos de sueldos se reconocerán únicamente cuando se hagan al personal adicional. En ningún caso se reconocerá más del diez (10%) por ciento de incremento anual a la mano de obra que se pague en este Proyecto; se exceptúa de lo anterior al personal que tenga la categoría de peón o que desempeñe funciones similares a quienes se pagará el incremento correspondiente al salario mínimo.

Cláusula XXV.—RETENCIONES: De cada pago que se haga al Contratista en concepto de estimación de obra se le retendrá: a. Un diez (10) por ciento del monto de la estimación, como garantía por la buena ejecución de los trabajos, el cual será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratado, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionadas con el Contrato; sin embargo, en caso de que el Supervisor, en cualquier fecha después de que el 50% del trabajo haya sido terminado, encontrase que se estuviera avanzando satisfactoriamente, podrá autorizar que cualesquiera de los pagos por liquidar sean hechos por el importe total. El Contratista podrá sustituir dichas retenciones cada mes por garantía bancaria. Por un valor igual al de la retención en cada caso. b. El anticipo se recuperará reteniendo el 20% de cada estimación presentada.

Cláusula XXVI.—IMPUESTO DE IMPORTACIONES Y DERECHOS CONSULARES E IMPUESTOS DE VENTA: Los materiales y el equipo importados para la ejecución del Proyecto estarán exentos de impuestos de importación y de derechos consulares. Las compras relacionadas directamente con este proyecto, estarán exentas del pago de impuesto sobre ventas, de los impuestos de consumo o cualquier impuesto que se establezca después de la fecha de licitación del proyecto.

Cláusula XXVII.—SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS: a. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto, que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos a su representante, deberá ser resuelta por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y lo comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la resolución del Ministerio cabrá el Recurso de Amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras. Para la solución de controversias se aplicará en primer lugar a el derecho Administrativo. Si la firma es extranjera, o en ella haya interesados extranjeros, se tendrá que, por el hecho mismo de participar en la licitación, renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se somete a la constitución y a todas las leyes y reglamentos vigentes en la República de Honduras. b. Las controversias de carácter técnico que surjan entre el Supervisor, y el Contratista, que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberán ser resueltas por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el que, previo estudio del caso, dictará su resolución y lo comunicará al reclamante. En cualquiera de los casos y en cualquier instancia, cada una de las partes en conflicto contará con un período de quince (15) días para presentar sus apelaciones: debiéndose emitir fallo, por el organismo respectivo, dentro de los quince días siguientes.

Cláusula XXVIII.—PRIORIDAD DE SUMINISTROS: El Gobierno tratará de lograr un trato de prioritarios para el suministro de combustible, lubricantes y cemento.

Cláusula XXIX.—RECEPCIONES PARCIALES: El Gobierno podrá, a su mejor conveniencia, recibir parcial-

mente la obra, lo cual no lo obliga a devolver las cantidades que en concepto de garantía se hayan rendido.

Cláusula XXX. — CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato; que el Gobierno haya verificado la inspección; que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno; que el certificado final haya sido pagado y que se haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones impuestas por este Contrato, Las especificaciones Generales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevee en la Cláusula XVIII.

Cláusula XXXI.—EXTENSION DEL PROYECTO: El Proyecto objeto de este Contrato se limita a la construcción de: El puente sobre el Río Cacaúlapa, ubicado a la altura del Est. 0 + 194.40. En fe de lo cual las Partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — (F. y S.) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República. (F.) HECTOR MOLINA GARCIA, Representante del Contratista.—COMUNIQUESE: (f) ROBERTO SUAZO CORDOVA, El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, JOSE AZCONA HOYO”.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA,
Secretario.

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

José Azcona Hoyo.

Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

DECRETO NUMERO 30

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: Que con fecha 7 de enero de 1983 el Gobierno de la República a través del ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Hondureño de Seguridad Social y la Fundación The People People Health Foundation, Inc., se suscribió un Acuerdo mediante el cual se establece una sociedad de trabajo para el desarrollo e implementación de programas de adiestramiento en las ciencias de salud y para la extensión de servicios de cuidados de salud por todo Honduras.

Considerando: Que es de suma importancia para el desarrollo integral de Honduras la implementación de un programa de adiestramiento de las ciencias de salud, así como la extensión de servicios de cuidados de salud para todo Honduras.

Considerando: Que la Cláusula E del Artículo IV del Acuerdo antes citado, establece que mientras dure el Convenio todos los vehículos, equipo, suministros farmacéuticos

y otros equipos y materiales relacionados con el programa, serán exonerados de todos los impuestos aduanales, obligaciones de consumo, impuestos de ventas por menor e impuestos de exportación.

Considerando: Que la Cláusula F del citado Artículo IV estipula que mientras dure el Acuerdo los efectos personales y de casa importados por el personal de la Fundación y sus dependientes también estarán exonerados de obligaciones e impuestos, expresados en el párrafo F antes mencionado así como la importación de un vehículo personal para cada uno de los miembros de la Fundación.

Considerando: Que para que los miembros de la Fundación, así como la misma Fundación puedan introducir o adquirir en plaza libre de gravámenes los bienes antes señalados, es necesario legalizar las exoneraciones relacionadas a efecto de expeditar las vías de ejecución.

Por Tanto:

DECRETA :

Artículo 1°—Exonerar de todos los impuestos aduanales, obligaciones de consumo, impuesto sobre ventas por menor e impuestos de exportación, mientras dure el Convenio entre el Gobierno de Honduras, el Instituto Hondureño de Seguridad Social, y la Fundación The People Health Foundation, Inc., de Estados Unidos de América, a todos los vehículos, equipo, suministros farmacéuticos y otros equipos y materiales relacionados con el programa. Además los bienes hechos en el país comprados directamente del productor para propósitos del programa, estarán sujetos a las mismas exoneraciones otorgadas al Ministerio de Salud Pública y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Artículo 2°—Mientras dure el Convenio, los efectos personales y de casa importados en Honduras por el personal de la Fundación y sus dependientes también estarán exonerados de las obligaciones e impuestos expresados en el Artículo anterior. Dicha exoneración también se aplicará a la importación de un (1) vehículo de uso personal para cada miembro del personal de la Fundación.

Artículo 3°—Los bienes importados bajo los términos de los Artículos 1° y 2° no pueden ser vendidos en Honduras excepto si el comprador tiene también exoneración de impuestos en forma oficial o si se cumplen las leyes respectivas de Honduras.

Artículo 4°—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Rubén Francisco García Martínez
Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública.

DECRETO NUMERO 36

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Unico.—Aprobar las actividades realizadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al Ejercicio Fiscal de mil novecientos ochenta y dos.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y
Crédito Público.

DECRETO NUMERO 38

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), correspondiente al año fiscal de 1983, por la cantidad de Lps. 15,018,339.00 (Quince Millones Dieciocho Mil Trescientos Treinta y Nueve Lempiras), de conformidad con los renglones propuestos.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y
Crédito Público

DECRETO NUMERO 39

EL CONGRESO NACIONAL

D E C R E T A :

Artículo 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (IN-JUPEN), correspondiente al año fiscal de 1983, por la cantidad de Lps. 68,986,900.00 (Sesenta y Ocho Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Lempiras), de conformidad con los renglones propuestos.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y
Crédito Público

DECRETO NUMERO 40

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), correspondiente al año fiscal de 1983, por la cantidad de Lps. 56,024,200.00 (Cincuenta y Seis Millones Veinte y Cuatro Mil Doscientos Lempiras), de conformidad con los renglones propuestos.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y
Crédito Público.

DECRETO NUMERO 48

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), correspondiente al año fiscal de 1983, por la cantidad de Cuarenta y Dos Millones Novecientos Sesenta Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L. 42,960.800.00) de conformidad con los renglones propuestos.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ

Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 49

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), correspondiente al año fiscal de 1983, por la cantidad de Doscientos Treinta y Un Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L. 231,157.800.00) de conformidad con los renglones propuestos.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ

Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 50

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), correspondiente al año fiscal de 1983, por la cantidad de Ciento Veinte Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Lempiras Exactos (L. 120,416.000.00) de conformidad con los renglones propuestos.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ

Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

AVISOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Sociedad PERIODICOS Y REVISTAS, S. A. DE C. V. (PYRSA), para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se verificará en las oficinas de la empresa, en esta ciudad, localizadas en la carretera que conduce al Primer Batallón de Infantería, el día veintinueve (29) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), a las doce del día, para tratar los puntos contenidos en la siguiente Agenda:

- 1.—Lectura, discusión, aprobación o modificación del Acta anterior.
- 2.—Discusión, aprobación o modificación del Balance, después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 3.—Nombramiento o revocación en su caso del nombramiento de los Administradores y el Comisario.
- 4.—Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisario.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente en el mismo lugar y hora, con los Accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1983.

11 A. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "EMPRESA DE SERVICIOS AGRICOLAS DEL SUR, S. A. de C. V.", del domicilio de Choluteca, por este medio se permite convocar a usted, para que concurra a la Asamblea General, que con carácter de Ordinaria se reunirá en sus oficinas en esta ciudad, a las 5:00 p.m. del día viernes 29 de abril del corriente año, para tratar los siguientes asuntos:

- 1º Informe del Consejo de Administración.
- 2º Informe del Comisario.
- 3º Aprobación o Modificación del Balance.
- 4º Otros.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que concurran.

Choluteca, 4 de abril de 1983.

JAMAL E. CANAHUATI
Secretario Consejo de Administración

11 A. 83.

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a todos los Accionistas y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad INDUSTRIAS LUDECA, S. A. DE C. V., a la sesión de Asamblea General Ordinaria y Consejo de Administración que se llevarán a cabo el día lunes 18 de abril de 1983, a las 8:00 y 10:00 a.m. respectivamente, en las oficinas del plantel de la empresa, ubicadas en la ciudad de Puerto Cortés, con el objeto de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En el caso de no reunirse el quórum necesario para su instalación, la Asamblea se verificará veinticuatro horas después, o sea al día siguiente, en el mismo lugar y hora antes señalado, con el número de Accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 1º de abril de 1983.

11 A. 83.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber Que con fecha uno de octubre del presente año, el señor René Mendoza Galindo, mayor de edad, casado, comerciante y agricultor, vecino de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, presentó ante este Despacho solicitud de Título Supletorio del inmueble que se describe a continuación: "Un terreno como de siete manzanas de extensión superficial más o menos, que limita: Al Norte, con terreno de José Santos Mendoza Reconco y Feliciano Salvador Mendoza; al Sur, una parte con calle pública y la otra parte con terreno de María Amparo Mendoza de Sánchez y José Santos Mendoza Reconco; al Este, callejón de por medio de cuatro metros, con Isaías Servellón; y, al Oeste, Río Chiquito y callejón de por medio con terreno de José Santos Mendoza Reconco; dicho inmueble se encuentra situado en la Aldea de San Matías, jurisdicción de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central; y se encuentra cercado con cerco de piedra y alambre de púa por todos sus rumbos, dentro del cual se encuentran como mejoras: Una casa paredes bahareque, el techo cubierto de tejas, compuesta de una sola pieza, con dos corredores, uno hacia el frente y el otro hacia el interior, con su respectiva cocina, también paredes de bahareque y el techo cubierto de tejas, tiene además dos casas pequeñas, una, paredes de madera y cubierto el techo de láminas de asbesto y la otra, paredes de bahareque, cubierto el techo de tejas, el inmueble es propio para la agricultura, y lo adquirió por compra que hizo al señor José Angel Mendoza Reconco, ofrece la información de los testigos José Gabriel Borjas, Buenaventura Varela Varela y Fausto Alberto Amador Flores.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Carmen Dolores Quesada de Tinoco
Secretaria.

10 F., 10 M. y 10 A. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de

marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con colegiación N° 1562 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "Pinturas y Barnices Río Blanco, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a la fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante Usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a continuación se detalla: El dibujo de una corona con la palabra



PINTURAS en su interior, luego un óvalo con las palabras RIO BLANCO en su interior, debajo del mismo las palabras Pinturas y Barnices Río Blanco, Honduras, C. A. y de último un rectángulo en su interior las palabras p.v.a. SUPER DELUX, tanto los dibujos como las palabras serán de distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2 y la cual se aplica a lo solicitado, también a cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolos, imprimiéndolos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la solicitud 20 ejemplares, un clisé, carta poder que pido se razone y se me devuelva, y demás documentos de ley. Fundo la presente en la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad, registrando la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

11 y 22 A. y 3 M. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de ACEROS DE HONDURAS, S. A. de C. V. ACEROHSA, convoca a todos sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en la Cámara de Comercio, a las 10:00 a.m., en San Pedro Sula, el día 28 de abril de 1983, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Socios que concurran al día siguiente, en el mismo local.

San Pedro Sula, 25 de marzo de 1983.

11 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de SIDERURGICA NACIONAL, S. A. de C. V. SINASA, convoca a todos sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en la Cámara de Comercio, a las 2:00 p.m., en San Pedro Sula, el día 28 de abril de 1983, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Socios que concurran al día siguiente, en el mismo local.

San Pedro Sula, 25 de marzo de 1983.

11 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad LOTIFICADORA PALMIRA, S. A., por este medio se permite convocar a sus Accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día jueves 28 de abril del año en curso, a las cinco de la tarde, en las oficinas de la Empresa, sita en Tegucigalpa, Distrito Central, para tratar los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no se celebrare dicha Asamblea en el día y hora señalados, la misma se llevará a cabo el día siguiente, en el mismo local y hora, con los Accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., abril de 1983.

11 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad GUANTES, S. A. de C. V. "GUANTESA", por este medio convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la cual se verificará en la Casa del Socio Daniel A. Casco F., Primera Calle, Tercera Avenida, Colonia Lara, Tegucigalpa, D. C., el día 28 de abril de 1983, a las 5:00 p.m., para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio de Honduras.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se celebrará con los Accionistas que concurran al día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., marzo 30 de 1983.

RICARDO ZAVALA LETVA
Secretario Consejo de Administración
Guantes, S.A. de C.V.

11 A. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad PLANTACIONES PAUJIL, S. A. (PLAPSA), se permite convocar a los Accionistas de la Sociedad, a Asamblea General Ordinaria, el día viernes 29 de abril de 1983, a las 11:00 a.m., en el 5to. Piso del Edificio Larach N° 502, Tegucigalpa, D. C., para tratar sobre los asuntos que refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha antes indicada, la Sesión se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora del día sábado 30 de abril de 1983.

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 A. 83.

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los Accionistas de la "EMPACADORA ALUS, S. A. DE C. V.", a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas principales de la empresa, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el día 29 de abril de 1983, a las 2:00 p.m., para tratar los asuntos a que refiere el Artículo 168 del Código de Comercio y contenidos en el siguiente orden del día:

- 1º) Apertura de la sesión previa comprobación del quórum;
- 2º) Informe del señor Presidente del Consejo de Administración;
- 3º) Informe del señor Comisario; y,
- 4º) Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.

En caso de no celebrarse la sesión el día y hora señalado por falta de quórum la Asamblea se celebrará al día siguiente, en el mismo lugar y hora con los socios que asistan.

San Pedro Sula, 6 de marzo de 1983.

11 A. 83.

CONVOCATORIA

FABRICA DE HELADOS SAVORY, S. A., convoca a todos sus Accionistas a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas del BUFETE DUMAS RODRIGUEZ, S. A., situadas en la Avenida Circunvalación, 17 Avenida N.O., número 11, el día viernes 29 de abril de 1983, de las 7:00 a.m., en adelante, para tratar lo que al efecto dispone el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, dicha Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo local y a la misma hora indicados, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 6 de abril de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 A. 83.

CONVOCATORIA

Al tenor de lo establecido en el numeral VI del Artículo 233 del Código de Comercio, se convoca a los Accionistas de la Sociedad Distribuidora Morazán, S. A., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 29 de abril de 1983, en las oficinas de Puzolana, S. A., carretera al Norte, Kilómetro 8, a las 2:00 p.m., para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo No. 168 del dicho Código.

San Pedro Sula, marzo 31, 1983.

JUAN VALLADARES
Comisario Social.

11 A. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica. — Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14, y de este vecindario, Registro Tributario Nacional N° J4FFSF, actuando como Apoderado de la *Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.*, del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicitó el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en la palabra:

"MARAVILLA"

que sirve para distinguir y proteger: Cacao, azúcar, harinas y preparaciones hechas con cereales, jarabe de melaza, polvos para esponjar, mostaza, mayonesa, vinagre y salsas, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 30. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba, y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D.C., 6 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio. — Su Despacho.—Yo, Jorge

Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con colegiación N° 1562, del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "Pinturas y Barnices Río Blanco, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a la fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante Usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a continuación se detalla: El dibujo de una corona con la palabra **PINTURAS**, en el interior, luego un óvalo con las palabras **RIO BLANCO** en su interior, debajo del mismo las palabras **Pinturas y Barnices Río Blanco Honduras, C. A.**, y de último un rectángulo en su interior las palabras **esmalte COLONIAL**,



tanto los dibujos como las palabras serán de distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2 y la cual se aplica a lo solicitado, también a cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolos o imprimiéndolos, por medio de etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la solicitud 20 ejemplares, un clisé, carta poder que pido se razone y se me devuelva y demás documentos de ley. Fundo la presente solicitud en la Ley de Marcas de Fábrica Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad registrando la marca de fábrica que se solicita.— Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— (f) Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

11 y 22 A. y 3 M. 83.

CONVOCATORIA

TABACALERA NACIONAL, S. A. de C. V.

El Consejo de Administración, por este medio convoca a todos los socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local que ocupa la empresa, ubicado en el Boulevard Los Próceres de esta ciudad, a las 4:30 p.m., del día viernes 29 de abril de 1983, con el objeto de tratar los asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum necesario, la sesión se celebrará el día sábado 30 de abril, en el mismo local y hora indicados con el número de socios que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público en general y comerciante en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública autorizada por el Notario Sergio Zavala Leiva, en esta ciudad en fecha veintidós de diciembre del año en curso, se constituyó la Sociedad que girará bajo la denominación de "CABLE VISION DE HONDURAS, S. A. DE C. V." y su nombre comercial será el de "T. V. S.", cuyo domicilio será esta ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, pero podrá establecer o clausurar a su conveniencia sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, sin que por ello pierda su domicilio original. La duración de la Sociedad será indefinida y su finalidad principal será la comercialización de señales de televisión vía satélite, alquiler a los usuarios, de convertidores de frecuencia y demás actividades mercantiles relacionadas o no directamente, con los objetivos que se dejan apuntados. El Capital Mínimo de la Sociedad será el de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25.000.00), el que ha sido suscrito íntegramente por los socios constituyentes y pagado en las proporciones que la Ley establece y el Capital Máximo Autorizado será la suma de Trescientos Mil Lempiras (Lps. 300.000.00), representado por acciones comunes nominativas, con un valor nominal de Diez Lempiras (Lps. 10.00). La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres Consejeros, con plenos poderes de administración y representación y de dominio y con el uso exclusivo de la firma social.

San Pedro Sula, Cortés, 6 de abril de 1983.

"CABLE VISION DE HONDURAS, S. A. DE C. V."
(T.V.S.)

11 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio vigente, al comercio, banca, industria y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Miguel Angel Rivera Portillo, en esta ciudad, el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la sociedad mercantil denominada "CONSTRUCTORA AVILA BRENES, S. de R. L." (CONSAVILA), con un capital de Lps. 5.000.00; su finalidad principal es la construcción de viviendas, edificios, urbanizaciones etc., diseño y supervisión de obras de Ingeniería; siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa; estará administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1983.

LA GERENCIA GENERAL

11 A. 83.

AVISO**INDUSTRIA MANUFACTURERA DE LA CONSTRUCCION, S. DE R. L.
(IMCO)**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en Tegucigalpa, el 15 de febrero de 1983, mediante Escritura autorizada por el Notario Gustavo Adolfo Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales dedicada principalmente a la manufactura de picaportes, llavines, llamadores, aldabas, inodoros, lavados, bañeras y demás accesorios para la construcción de viviendas y edificios y en general, la realización de cualquier actividad comercial o industrial lícita. Con domicilio en Tegucigalpa, D. C., con un capital de L. 100,000.00, íntegramente suscrito y pagado. Artículo 380 del Código de Comercio.

11 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio, industria y público en general, en cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, se comunica: Que en Escritura Pública autorizada el dieciocho de marzo del presente año, por el Notario Don Tulio García Cáliz, quedó constituida la Sociedad "COMPANIA DE CAFE ESTRELLA, S. DE R. L., la que usará el nombre comercial "COM-CAFE", con un capital autorizado de Lps. 100.000.00 (Cien Mil Lempiras) pagado íntegramente. La cual tendrá su domicilio en la ciudad de El Paraíso, Departamento de El Paraíso, y se dedicará al cultivo, comercialización, industrialización y exportación de café y otros productos agrícolas y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio. Será administrada por un Gerente, quien tendrá el uso de la firma social y amplios poderes de representación y dominio.

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1983.

11 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general, se hace saber: Que el día 17 de enero de 1983, en Escritura Pública autorizada por el Notario Arturo H. Medrano M., quedó constituida INVERSIONES VICTORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INVICTO), con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, dedicándose a la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos valores de cualesquier naturaleza o clase, hipotecas, sociedades mercantiles de cualquier tipo; arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, especialmente mobiliario y equipo para el funcionamiento de restaurantes y cafeterías, así como para la celebración de fiestas y recepciones y en general, cualquier actividad de lícito comercio, su administración estará a cargo de un Gerente. Artículo 380 Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1983.

11 A. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de PROFESA, por este medio convoca a todos los Accionistas, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 29 de abril de 1983, a las 11:00 a.m., en sus oficinas Boulevard Morazán, No. 117, Tegucigalpa, D. C., para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en esta fecha, la Asamblea se reunirá al día siguiente, a la misma hora y lugar con los Accionistas que asistan.

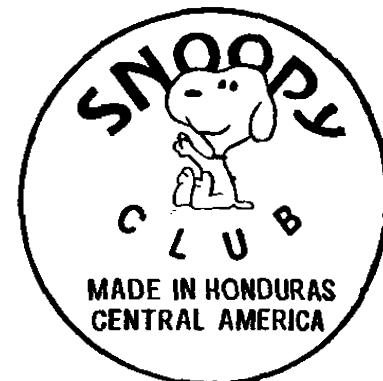
Tegucigalpa, D. C., Abril de 1983.

LA SECRETARIA

11 A. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Registrador de la Propiedad Industrial. — Yo, Edmundo Adonay Fajardo Lara, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con Tarjeta de Colegiación Profesional Número 0787, del Colegio de Abogados de Honduras, con dirección de mi Bufete Profesional en el segundo piso del Edificio Banco de Honduras, local 205 de esta ciudad y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, de tránsito por esta ciudad, con Carnet del Registro Tributario Nacional Número EQHM7Q-Q; Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta Número 0108940, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la Sociedad Mercantil "CREACIONES NACHER, S. de R. L.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, la cual tiene asentada su fábrica de confección en la primera Avenida Quinta y Sexta Calle Sur-Este, número Cuarenta y Uno, segunda Planta, representación que acredito con la Carta Poder que acompaño, la cual pido se razone en autos y se me devuelva original, respetuoso comparezco ante usted ha solicitar el registro y depósito inicial, de la marca de fábrica "SNOOPY CLUB", adoptada



como marca de fábrica para amparar, distinguir y proteger los productos que elabora mi representada en su domicilio social, consistentes éstos en vestidos, ya sean sacos, chumpas, pantalones, camisas, camisetas, calzoncillos, overoles y ropa de vestir para hombres, mujeres y niños; botas, zapato y zapatillas; nominados en la clasificación de productos según la nomenclatura del caso, bajo el nú-

mero 25; la cual se aplicará a los artículos, envoltorios, cajas y empaques que los contiene, imprimiéndola o estampándola, y también por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en la industria y comercio. La marca de fábrica cuya inscripción y depósito solicito, no ha sido registrada antes en otro país, ni tampoco en el nuestro, marca que además de la palabra "SNOOPY CLUB", irá acompañada de la figura de un perrito en forma caricaturizado. Acompaño los documentos y demás requisitos exigidos por la ley para esta solicitud. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, juntamente con lo acompañado; mandar se realice la publicación de Ley en el Periódico Oficial de La Gaceta, por tres veces con intervalos de tres días cada uno; se oiga al Procurador General de la República; se haga el depósito y registro de la marca librándome certificación, previo la cancelación de los derechos fiscales exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Edmundo Adonay Fajardo Lara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 M. 11 y 22 A. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Proveduría General de la República

RESOLUCION N° RE-025-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. — Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: La Resolución N° RE-005-83, de fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y tres, correspondiente a la Licitación Pública a Nivel Internacional N° 47-82, consistente en Productos Agroquímicos, insecticidas, pesticidas y otros insumos, para el Proyecto de Investigación y Extensión Agropecuaria II Etapa dependiente del Ministerio de Recursos Naturales, financiado parcialmente con fondos del Convenio del Préstamo BID 555-SF-HO.

RESULTA: Que en dicha Resolución N° RE-005-83, se resolvió:

- a) Cancelar las Partidas: 24, 36, 50 y 53, por no estar registradas en el Departamento de Producción Sanidad Vegetal, dependiente del Ministerio de Recursos Naturales.
- b) Cancelar las Partidas: 33, 39, 47, y 48, por no reunir las condiciones exigibles.

RESULTA: Que mediante Memorándum N° DC-377-83 de fecha marzo 11, del presente año, enviado por la P. M. Julieta López Figueroa, Encargada del Departamento de Compras Fondos Externos a la Licenciada Alejandra de Mejía, Jefe del Departamento Legal, da a conocer lo siguiente: "Atentamente envío a usted, expediente de la Licitación Pública Internacional N° 47-82, Proyecto de Investigación y Extensión Agropecuaria II Etapa, Ministerio de Recursos Naturales, Financiamiento Préstamo BID 555/SF-HO, bienes, productos Agroquímicos, para que se proceda a enmendar la Resolución N° RE-005-83 y el Contrato de la Casa Química Integrada, en lo referente a las Partidas N° 24, 33, 36, 39, 47, 48, 50 y 53 que habían sido canceladas, pero a petición del Ingeniero Marco Tulio Castro, solicita que se adjudiquen dichas partidas a la Casa Química Integrada, según su Nota N° P. BID-062-83 del 18 de febrero del año en curso. De usted Atentamente".

POR TANTO: El Proveedor General de la República, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer una reconsideración de la Resolución N° RE-005-83 y adjudicar a Química Integrada las Partidas N° 24, 33, 36, 39, 47, 48, 50 y 53, de la Licitación Pública Internacional N° 47-82.

SEGUNDO: Hacer un Anexo al Contrato N° C-005-83, firmado con el Gerente de la Casa Química Integrada, en el cual se incluirá las Partidas adjudicadas, su monto y la garantía de cumplimiento por las mismas.—Notifíquese.

POR LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

P. M. JULIO CESAR ZUNIGA,
Proveedor General de la República por Ley.

11 A. 83.

CONVOCATORIA

A los Accionistas de Turicentros y Hoteles, S. A. DE C. V. se les convoca a la Asamblea General de Accionistas que será celebrada el día jueves 28 de abril de 1983, a partir de las 5:00 p. m. en la Residencia del Arquitecto William H. Kivett, ubicada en el Hatillo, Teléfono 22-18-21, para tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de Ley, la Asamblea se celebrará en el mismo lugar y hora el día viernes 29 de abril de 1983.

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

8, 9 y 11 A. 83.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad "BLOQUES, S. A. DE C. V.", de este domicilio, a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en sus Oficinas Principales, en esta ciudad, a las tres en punto de la tarde del día lunes 25 de abril del año en curso, y en caso de no reunirse el quórum suficiente para su instalación, dicha Asamblea se verificará con el número de socios que concurran, el día siguiente veintiséis de abril, a la hora y en el lugar antes especificado. En la Asamblea convocada se tratará de los asuntos consignados en los Artículos 168 y 169 del Código de Comercio y, propiamente los contenidos en el Orden del día siguiente:

ASAMBLEA ORDINARIA:

- 1º—Informe del Consejo de Administración, por el Presidente y lectura de los Estados Financieros al cierre de ejercicio;
- 2º—Informe del Comisario Social;
- 3º—Discusión, aprobación o modificación del Balance General, y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- 4º—Elección del Consejo de Administración;
- 5º—Elección del Comisario Social;
- 6º—Determinación de sueldos y emolumentos; y,
- 7º—Otros asuntos de carácter ordinario.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1º—Informe especial del Presidente del Consejo de Administración;
- 2º—Fijación de nuevos límites Mínimo y Máximo del Capital Social;
- 3º—Aumento del Capital en Giro de la Compañía;
- 4º—Reforma o Modificación de la Escritura Social y Estatutos; y,
- 5º—Otros asuntos de carácter extraordinario.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se le ruega a los señores Accionistas, puntual asistencia, y en caso de no poder concurrir, favor delegar su representación en persona que no sea Miembro del Consejo, ni en el Comisario Social.

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "BLOQUES, S. A. DE C. V."

11 A. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que me declaré Comerciante Individual, dedicada al comercio en general, con un capital de Cinco Mil Lempiras.

NORMA ANGELICA HERRERA FLORES.

11 A. 83.

CONVOCATORIA

CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. de C. V. (CEMCO) convoca a todos sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas principales situadas en Calpules, San Pedro Sula, a las 10:00 a.m., del día viernes 22 de abril de 1983.

ORDEN DEL DIA:

Tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum requerido a la hora y fecha señalada, dicha Asamblea se celebrará a la misma hora y en el mismo lugar, el día sábado 23 de abril de 1983, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 5 de abril de 1983.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

W. H. ORIZOLA

Contralor

11 A. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Colegiación N° 1562 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "PINTURAS Y BARNICES RIO BLANCO, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a continuación se detalla: el dibujo de una corona con las palabras *Pinturas* en su interior, luego un óvalo con las palabras RIO BLANCO en su interior, debajo del mismo las palabras *Pinturas y Barnices Río Blanco*, Honduras, C. A., y de último un rectángulo en su interior las palabras p.v.a. INTERMEDIA, tanto los dibujos co-



mo las palabras serán de distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2, y la cual se aplica a lo solicitado, también a cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolos o imprimiéndolos por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la solicitud 20 ejemplares, un clisé, Carta Poder que pido se razone y se me devuelva y demás documentos de ley. Fundo la presente solicitud en la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad registrando la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Mauricio

Gutiérrez Fléfil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, casado Licenciado en Derecho, con Colegiación N° 1562 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "PINTURAS Y BARNICES RIO BLANCO, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a continuación se detalla: el dibujo de una corona con la palabra **Pinturas** en su interior, luego un óvalo con las palabras **RIO BLANCO** en su interior, debajo del mismo las palabras **Pinturas y Barnices Río Blanco, Honduras, C. A.,** y de último un rectángulo en su interior las palabras esmalte **SUPER DELUX**, tanto los dibujos como las palabras serán de



distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2, y la cual se aplica a lo solicitado también a cajas o empaques que contienen los mismos grabándolos o imprimiéndolos por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la solicitud 20 ejemplares, un clisé, Carta Poder que pido se razone y se me devuelva y demás documentos de ley. Fundo la presente solicitud en la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente soli-

citud, darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad registrando la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Colegiación N° 1562 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "PINTURAS Y BARNICES RIO BLANCO, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a continuación se detalla: el dibujo de una corona con la palabra **Pinturas** en su interior, luego un óvalo con las palabras **RIO BLANCO** en su interior, debajo del mismo las palabras **Pinturas y Barnices Río Blanco, Honduras, C. A.,** y de último un rectángulo en su interior las palabras esmalte **INTERMEDIO**, tanto los dibu-



jos como las palabras serán de distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2, y la cual se aplica a lo solicitado también a cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolos o imprimiéndolos por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la

solicitud 20 ejemplares, un clisé, Carta Poder que pido se razone y se me devuelva y demás documentos de ley. Fundo la presente solicitud en la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad registrando la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, Licenciado en Derecho con Colegiación N° 1562 del Colegio de Abogados de Honduras, casado y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "PINTURAS Y BARNICES RIO BLANCO, S. de R. L." del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a la fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a continuación se detalla: el dibujo de una corona con la palabra **Pinturas** en su interior, luego un óvalo con las palabras **RIO BLANCO** en su interior, debajo del mismo las palabras **Pinturas y Barnices Río Blanco, Honduras, C. A.,** y de último un rectángulo en su interior las palabras p.v.a. **COLONIAL**, tanto los



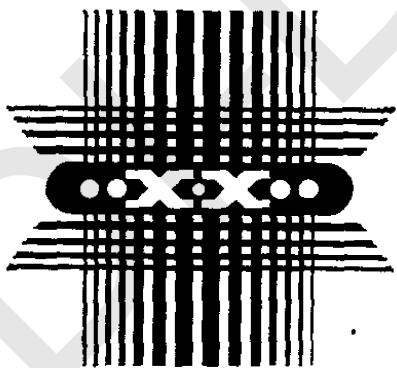
dibujos como las palabras serán de distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2, y la cual se

aplica a lo solicitado, también a cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolos o imprimiéndolos por medio de etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la solicitud 20 ejemplares, un clisé, carta poder, que pido se razone y se me devuelva y demás documentos de ley. Fundo la presente solicitud en la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad registrando la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita el registro de una marca de fábrica. — Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C. Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario, Registro Tributario Nacional N° J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S.A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en las letras XoX y diseño impresas en



color rojo, separadas por un pequeño círculo, y a ambos lados otros dos círculos más grandes, encontrándose todo el conjunto colocado dentro de un rectángulo de color verde oscuro y a los lados de éste, unas barras cruzadas del mismo color, más o menos gruesas, siendo de color amarillo verdoso el fondo de todo el conjunto; dicha marca sirve para distinguir y proteger: Preparaciones para blan-

quear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, productos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 3, dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba, y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca “LEMPIRA” en la Clase 29, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de Ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro y depósito de una Marca de Fábrica. —Se acompañan Documentos.—Razonamiento y Devolución.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial. —Yo, Marcio René Sánchez, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 00754, con Registro Tributario Nacional Código IB4MTG-W, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de apoderado legal de la Empresa “SE-LIMCA, S de R. L. de C. V.”, también llamada “CONFECCIONES SE-LIMCA S. de R. L. de C. V.” con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante Ud. con todo respeto comparezco solicitando el

registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la leyenda:

“Dino de la Renta”

“DINO DE LA RENTA” y abajo de ésta dice: “100% cotton fitted jeans” en medio de la cual está la figura de un ciervo echado, todo dentro de un rectángulo, según clisé que se acompaña como marca, que sin distinción de tamaño y color ampara, protege y distingue, ropa de vestir y especialmente pantalones, y la cual se aplica a dichos artículos o productos y a los empaques que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, bordados y en las demás formas usadas en el comercio. Clase 25, se acompaña el poder con que actúo, el clisé que representa la marca, diez ejemplares de dicha marca, y certificación de la Municipalidad de San Pedro Sula, que acredita la existencia de dicha empresa. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados y un clisé, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver autorizando el registro y depósito de la marca de fábrica “Dino de la Renta”, y extendiendo la correspondiente certificación.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marcio René Sánchez” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía LOC-TITE CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Connecticut, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas en 705 North Mountain Road, Newington, Connecticut 06111, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la

marca de fábrica que consiste en "L" LOGOTIPO ("L" LOGO), según el



clisé y dentro de la Clase 16, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros, artículos de encuadernación; fotografía; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
28 M. 11 y 22 A. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía LOC-TITE CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Connecticut, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 705 North Mountain Road, Newington, Connecticut 06111, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito

de la marca de fábrica que consiste en "L" LOGOTIPO ("L" LOGO),



según el clisé y dentro de la Clase 17, conforme al adjunto certificado de Registro No. 89, 879 con fecha 19 de septiembre de 1978, extendida por la Oficina de Patentes de Austria, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Gutapercha, goma elástica, balata, y sucedáneos, objetos fabricados con estas materias que no estén comprendidos en otras clases; hojas, placas y varillas de materias plásticas (productos semielaborados); materia que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos; marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
28 M. 11 y 22 A. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía ELI LILLY AND COMPANY, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Indiana, Manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 307 East MacCarty Street, Indianapolis, Indiana, 46285, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"PRIMILIN II"

palabra y número romano, según el clisé, dentro de la Clase 3, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o di-

seño especial, ampara, distingue y protege: En general cosméticos, y en particular preparaciones para el cuidado de la piel para usarse en los labios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 30 M. y 11 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía LOC-TITE CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Connecticut, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas en 705 North Mountain Road, Newington, Connecticut 06111, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "L" LOGOTIPO ("L" LOGO), según el clisé y



dentro de la Clase 1, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 89, 879 con fecha 19 de septiembre de 1978, extendido por la Oficina de Patentes de Austria, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura. Resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados

a conservar los alimentos; materias curtientes, sustancias adhesivas destinadas a la industria; marca que se aplica o fija a los productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón.—Tegucigalpa, D. C. 25 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 M. 11 y 22 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía LOCTITE CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Connecticut, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas en 705 North Mountain Road, Newington, Connecticut 06111, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "L" LOGOTIPO ("L" LOGO), según el clisé y



dentro de la Clase 7, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 89, 879 con fecha 19 de septiembre de 1978. Extendida por la Oficina de Patentes de Austria, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Máquinas y máquinas herramientas; motores (con excepción de vehículos de tráfico terrestre); embragues y correas (con excepción de vehículos de tráfico terrestre) Máquinas agrícolas grandes; incubadoras; marca que se aplica o fija a los productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documen-

tos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". —Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 M. 11 y 22 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía SUNBEAM CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, con Oficinas en 5400 West Roosevelt Road, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"KITCHEN CENTER"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 7, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Herramientas caseras para preparación de comidas, incluyendo mezcladores de comidas rebanadoras picadoras, moledores, extractores de jugo y abrelatas, dentro de la Clase 7; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, estarcidos, estampados, marbetes, etiquetas y en las formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 30 M. y 11 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía.—En representación de la

Compañía STANDARD BRANDS INCORPORATED, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 625 Madison Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"DELI"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 29, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Mantequilla; leche y otros productos lácteos; quesería; huevos; carne, pescado, aves y caza; extractos de carnes; frutas, legumbres en conservas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; conservas, encurtidos; aceites y grasas comestibles; marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 30 M. y 11 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BOEHRINGER INGELHEIM KG, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes con domicilio en 6507 Ingelheim am Rhein, Postfach 200, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco

a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"INHALETS"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos en general, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos materiales para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

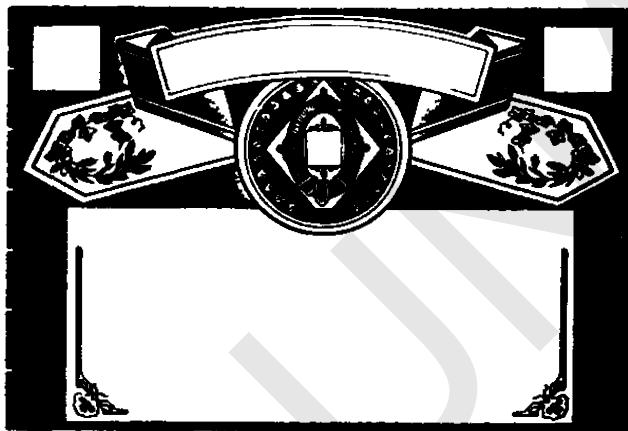
19 y 30 M. y 11 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía NEW BALANCE ATHLETIC SHOE INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Massachusetts, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con Oficina en 38 Everett Street, Boston, Massachusetts . 02134, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la Marca de fábrica que consiste en "NB" Logotipo, dentro de



la Clase 18, y según el Clisé como marca de fábrica nacional hondure-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía Anheuser-Busch, Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 721 Pestalozzi Street, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el "Diseño de Etiqueta Budweiser", sin palabras, que según el clisé se describe como sigue:



Diseño de una etiqueta con bordes de color negro. En la parte inferior y en el centro de la etiqueta hay un rectángulo grande en color blanco conteniendo dos varas que terminan en una representación de hojas en las esquinas de la izquierda y la derecha. Sobre el rectángulo hay una serie de círculos concéntricos rodeando un diamante dentro del cual hay un óvalo, y dentro de éste hay un cuadrado todos decorados con puntos, triángulos, rasgos de rúbricas y líneas paralelas. Seguidamente sobre el círculo hay una cinta grande doblada de manera que el centro frontal aparece en blanco, un segundo dobléz que aparece con líneas verticales atravesadas por dos líneas blancas horizontales, tanto en la parte superior como en la inferior, y el último dobléz que contiene representaciones de hojas de hiedra y granos. En la parte superior derecha y la izquierda hay dos cuadrados vacíos; dentro de la Clase 32, conforme al adjunto certificado de Registro N° 902,321, con fecha 10 de noviembre de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

19 y 30 M. y 11 A. 83.

ña marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Cuero o imitación de cuero, artículos de estas materias no incluidos en otras clases; pieles; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, jaeces y guarnicionería; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos

generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
19 y 30 M. y 11 A. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía INSTITUT PASTEUR, una fundación organizada y existente bajo las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 25, rue du Docteur Roux, París 15°, Francia, según el poder razonado que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"HEVAC PASTEUR"

palabras, según el clisé, dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 1,149,962 con fecha 19 de septiembre de 1980, extendido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Vacuna contra la hepatitis marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 30 M. y 11 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ELI LILLY AND COMPANY, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 307 East McCarty Street, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de Amé-

rica, según el poder razonado, que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"LIP-FIX"

palabras, según el clisé, dentro de la Clase 3, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: En general cosméticos y en particular preparaciones para el cuidado de la piel, para usarse en los labios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 30 M. y 11 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía COOPER TIRE & RUBBER COMPANY, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Ohio, manufactureros, Industriales y comerciantes demiciliados en Findlay, Ohio 45840, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"FALLS"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 12, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Llantas de goma y neumáticos o tubos: Marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos por

medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

19 y 30 M. y 11 A. 83. Registrador.

AVISO DE CANCELACION DE UNOS TITULOS VALORES

EMISION DE NUEVOS CHEQUES

Con fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el señor Guillermo López Interiano, mayor de edad, casado, comerciante, Gerente-propietario de CELOSIAS PALERMO, de la ciudad de Comayagüela, presentó a este Juzgado solicitud para la cancelación de los siguientes títulos-valores:

1) Cheque número 114664, librado por la Pagaduría de las Fuerzas Armadas de Honduras contra el Banco Central de Honduras, por la suma de L. 441.40;

2) Cheque número 385482, librado por el Restaurant y Cafetería Roma contra El Banco El Ahorro Hondureño, por el valor de L. 1.181.26; y,

3) Cheque número 14671 librado por el Centro de Desarrollo Industrial (C.D.I.), por la suma de L. 560.00 contra el Banco Central de Honduras.

Los cheques nominados fueron robados al señor Guillermo López Interiano, y para que los libradores le emitan nuevos títulos al peticionario, se pone este aviso en conocimiento del público en apoyo del Artículo 634 del Código de Comercio.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.

German García,

Srio. del Juzgado Primero de Letras de lo Civil.

11 A. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que la señora María Félix Domínguez Ordóñez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y vecina del Municipio de Marcovia, en este Departamento, con fecha diecisiete de marzo del presente año, presentó en este Juzgado solicitud para que se le extienda Título Supletorio de un Lote de terreno ubicado en el lugar de "San Nicolás", sitio del mismo nombre, en jurisdicción del Municipio de Marcovia, con una extensión superficial de treinta y cuatro manzanas, dividido en ocho gavetas con travesías de alambre de púas, cultivado con caña de azúcar en parte, y empastado otra, con zacate de guinea, limita: Norte, con terrenos de María Heriberta y Mauricia Domínguez; Sur, con asentamiento campesino, Río Grande de Choluteca, de por medio; Oriente, con terrenos de Francisco Argeñal y Vicente Colindres y al Oeste, con terrenos de La Azucarera Central, S. A. (ASCENSA). Propuso como testigos a los señores: Roberto Paredes, Laureano Ponce Manzanares e Isabel Antonio Ponce Manzanares, Agricultores, y vecinos de Marcovia. Confirió poder al Abogado don Daniel A. Bustillo V., con Carnet No. 0788 del Colegio de Abogados de Honduras.—Choluteca, 7 de abril de 1983.

José Angel Elvir Solano,
Secretario.

11 A., 11 M. y 11 J. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LICITACION PUBLICA DE URGENCIA N° 45-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a comerciantes, fabricantes y distribuidores de materiales de construcción debidamente establecidos e inscritos en nuestro Registro de Proveedores, a presentar ofertas sobre los siguientes materiales de construcción destinados al Proyecto de construcción de Escuelas Rurales, financiada con fondos del Préstamo AID 522-V-040 dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Pda. No.	Cantidad	Unidad	DESCRIPCION
1	400	c/u	Codos P.V.C. de 1/2" de 90°, Cédula 40, lisos
2	70	c/u	Tee P.V.C. de 1/2", Cédula 40
3	400	"	Camisa P.V.C. de 1/2", Cédula 40, lisa
4	150	"	Codos P.V.C. de 2", de 90°, para drenaje
5	3,500	"	Lances P.V.C. de 1/2" x 20"
6	100	"	Tubos P.V.C. de 2" x 20", para drenaje
7	1,040	"	Pegamento P.V.C. en envases de 1/16 de galón
8	90	"	Grifos de hierro galvanizado de 1/2" para agua potable.
9	250	"	Uniones de H.G. de 1/2"
10	5,000	Pies	Manguera de 1/2", transparente.
11	72	c/u	Adaptadores para manguera de 1/2", de cobre.
12	300	"	Bisagras de bronce de 4", con pin, para aula.
13	96	"	Candados planos de 30 mm.
14	100	"	Portacandados para aula R-120, galvanizados, con tornillos escondidos.
15	100	"	Candados planos, de 40 mm. para aula.
16	200	"	Sierra de acero para segueta de 12" x 18".
17	170	"	Carretillas de mano con capacidad de 3' cúbicos, llanta de hule.
18	6,200	"	Varilla de 1/4" x 30", lisa.
19	200	"	Cubetas de zinc o latón, con capacidad de 3 galones.
20	100	"	Sifones de metal, para pila, de 2".
21	250	"	Palas con mango, cóncava, punta ovalada.
22	175	"	Drones metálicos, con capacidad para 60 galones, sin tapa.
23	200	Galones	Pintura color blanco hueso, de aceite.
24	200	c/u	Brochas de 2".
25	300	"	Brochas de 4".
26	110	Libras	Clavos de 3".
27	251	c/u	Tornillos para madera, de 1/2" de largo y 10 mm. de grueso.
28	2,400	Piezas	Madera rústica de 1" x 8" x 14'.
29	200	"	Madera cepillada sin curar de 2" x 2" x 14'.
30	1,100	"	Madera cepillada curada a presión de 1" x 3" x 14'.
31	300	"	Madera cepillada curada a presión de 2" x 3" x 10'.
32	600	"	Madera cepillada curada a presión de 1" x 4" x 14' (MACHIMBRE).

Favor presentar ofertas en la oficina del Proveedor General de la República, el día lunes 25 de abril de 1983, a las 2.00 p. m., con los siguientes requisitos:

Validez de la oferta: 90 (noventa) días.

Tiempo de Entrega: Inmediata.

Lugar de Entrega: Bodega del proyecto, localizada en Calpartagua, Barrio Pueblo Nuevo, Boulevard Morazán.

Forma de Pago: En Lempiras, a través de la Tesorería General de la República.

No se aceptarán ofertas Alternativas: Los licitantes deberán ofrecer un solo producto con un solo precio.

Indicar Fuente y Origen: Todos los bienes a adquirirse deberán de ser de fuente y origen de los países miembros de la AID.

Presentar muestras a Catálogos: Los oferentes deberán presentar muestras o catálogos, caso contrario quedarán descalificados.

G A R A N T I A S :

Presentar garantía de sostenimiento de oferta por el 5% del valor total de la oferta.

Dicha garantía deberá ser extendida a nombre de la Proveduría General de la República y podrá consistir en cheque certificado, garantía Bancaria o Póliza, expedida por Institución Bancaria o Aseguradora que opere en el país, Pagaré con Aval de Persona Natural o Jurídica de Solvencia reconocida para garantizar el fiel cumplimiento de la oferta propuesta. La garantía de oferta tendrá una vigencia de 90 (noventa) días a partir de la Apertura Pública de las ofertas y será devuelta a los ofertantes tan pronto se decida la adjudicación.

El proponente o proponentes favorecidos deberán presentar una garantía de Cumplimiento equivalente al 10% del valor total de lo adjudicado.

Tegucigalpa, D. C., abril 7, 1983.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO E.,
Proveedor General de la República.

11 A. 83.

PLANTA DE PRODUCTOS LACTEOS SULA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la PLANTA DE PRODUCTOS LACTEOS SULA, S.A. DE C.V., por este medio convoca a sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 29 de abril de 1983, a las 2:00 p.m., en el domicilio de la Empresa, en esta ciudad de San Pedro Sula, para tratar los asuntos preceptuados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Socios que concurran el día siguiente hábil, en el mismo local y hora arriba mencionados.

San Pedro Sula, 5 abril, 1983.

MANUEL C. CAMBAR
Secretario

11 A. 83.

AVISO

AGROSERVICIO HONDUREÑO, S. A. DE C. V. (AGROSERV)

Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en Tegucigalpa, D. C., el 18 de febrero de 1983, por el Notario Gustavo Adolfo Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales dedicada principalmente a la importación, distribución, exportación, compra y venta de toda clase de productos agropecuarios, equipos y accesorios industriales y a la realización de cualesquiera operaciones industriales, comerciales y financieras y, en general, la realización de cualesquiera clase de actos de comercio. Con domicilio en Tegucigalpa, D. C., con un capital mínimo de L. 100,000.00 íntegramente suscrito y pagado en un 25% y con un capital máximo de Lps. 200,000.00. Artículo 380 del Código de Comercio.

11 A. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Ohio, manufactureros industriales y comerciantes domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"BANNER"

palabra, dentro de la clase 16, según el clisé y como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, marbetes, etiquetas, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos ochenta y dos.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck F.
Registrador.

19 y 30 M. y 11 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. —En representación de la Compañía PARFUMS GUY LAROCHE, Société Anonyme, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 9, Avenue Matignon, 75008, París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en:



"Drakkar" Nuevo Logotipo, Logotipo según, el clisé, dentro de la Clase 3, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Preparaciones para el tocador; cosméticos; jabones; todos los productos de perfumería; aceites esenciales; lociones capilares; dentífricos; preparaciones para el cabello; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

19 y 30 M. y 11 A. 83. Registrador.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION N° RE-030-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. — Tegucigalpa, Distrito Central, veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la adjudicación de la Licitación Pública N° 49-82, consistente en la compra de Maquinaria Agrícola y Quemador de Aceite, para uso del Proyecto de Investigación y Extensión Agropecuaria II, Etapa, dependiente del Ministerio de Recursos Naturales y financiado con Préstamo BID 555/SF-HO.

RESULTA: Que el Ingeniero Arturo Galo, Jefe de la Unidad de Coordinación de Financiamiento Externo, en la Secretaría de Recursos Naturales, envió Oficio de fecha 13 de mayo de 1982, al P. M. Julio César Castillo, Proveedor General de la República, que textualmente dice:

"Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1982. Señor Proveedor General de la República. Lic. JULIO C. CASTILLO. Su Despacho. REF: Préstamo N° BID-555/SF-HO Adquisición de Maquinaria Agrícola. Estimado señor Proveedor: Le estamos solicitando por este medio, que se adquiera por Licitación Pública la Maquinaria Agrícola cuyo listado se adjunta. Las razones para presentar esta solicitud son las siguientes: 1) Estos bienes han sido licitados en dos ocasiones y en ambas oportunidades se declararán desiertas. 2) El procedimiento de Licitaciones del Convenio de Préstamo de la Referencia en su numeral VI, establece que: "Y si la segunda Licitación fuese declarada desierta, el prestatario y el Banco se consultarán sobre el procedimiento que se seguirá para la compra o contratación de que se trate". 3) El BID y la Secretaría de Recursos Naturales, después de analizar la situación cuidadosamente han llegado al convencimiento de que la adquisición de la maquinaria agrícola se deberá hacer por medio de Licitación Privada (se adjunta nota N° FHO-1140/82, donde el BID aprueba el procedimiento y las especificaciones de la Maquinaria). Esperando no sea aprobada esta solicitud en la forma propuesta, deseamos nos envíe a la mayor brevedad posible el borrador del documento de Licitación para someterlo a la consideración del BID. Se hace la aclaración que los fondos para esta compra proceden de la donación CEE-022/NA-HO que está ligada al Préstamo BID/555 y por ello sólo pueden adquirirse bienes en los países miembros de la Comunidad Económica Europea o en Honduras. De usted muy atentamente. Firma y Sello. Ingeniero Arturo Galo, Jefe de la Unidad de Coordinación de Financiamiento Externo".

RESULTA: Que una vez efectuadas las modificaciones y/o ampliación a las Bases de la Licitación N° 49-82, por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); el Proveedor General de la República puso a disposición del público las Bases Administrativas de dicha Licitación.

RESULTA: Que comprarán Bases para la Licitación Pública N° 49-82 las siguientes Casas Comerciales: AGENCIA AREVALO, COMERCIAL LAEISZ, SYRE, S. A. de C. V., HONDURAS IMPORTER, SEMPE, AGENCIA MARINAKYS, S. A. de C. V., ARDIS. INTER-AM SUPPLIERS INC., CAMOSA, DISTRIBUIDORA RAMEX, CENTRAL AUTOMOTRIZ, S. A., WOODS Y CIA., NEW MARK REPRESENTACIONES, PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCION, S. A. de C. V., MASTEC, CASA MATEWS, ASTRO AGRICOLA, EMBAJADA DE ITALIA, EMBAJADA DE FRANCIA.

RESULTA: Que presentaron ofertas para la Licitación Pública N° 49-82, las siguientes Casas Comerciales: CENTRAL AUTOMOTRIZ, CAMOSA, NEW MARK REPRESENTACIONES.

CONSIDERANDO: Que son criterios de adjudicación: Precio, Único Oferente y Experiencia Satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la oferta presentada por la Casa Comercial "CENTRAL AUTOMOTRIZ", en la Partida N° 2 (1 Picadora Rotativa), es el postor más bajo y que llena las especificaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que en la Partida N° 1 y 4, las ofertas presentadas por las Casas Comerciales, no reúnen las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases.

CONSIDERANDO: Que la oferta presentada por la Casa Comercial "CENTRAL AUTOMOTRIZ", en la Partida N° 3 (1 Enfardadora o Henificadora), es el postor más bajo y que llena las especificaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que la oferta presentada por la Casa Comercial "NEW MARK REPRESENTACIONES", en la Partida N° 5 (1 Quemador de Aceite) es el único postor y que llena las especificaciones técnicas.

POR TANTO: El Proveedor General de la República, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Cancelar las Partidas 1 y 4 de esta Licitación.

SEGUNDO: Adjudicar a la Casa Comercial "CENTRAL AUTOMOTRIZ", las Partidas 2 y 3 de esta Licitación.

TERCERO: Adjudicar a la Casa Comercial "NEW MARK REPRESENTACIONES", la Partida N° 5, de esta Licitación.—Notifíquese.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO E,
Proveedor General de la República.

A N E X O N° 1
LICITACION PUBLICA N° 49-82
CENTRAL AUTOMOTRIZ

Pda. No.	Cantidad	DESCRIPCION	V. Unitario	V. Total
2	1	Picadora rotativa-Anchura 1.8 Mts. Altura de corte 6.3 a 15.2 Cms. Ajuste de altura de corte con maniveles de levante	L. 18,459.64	L. 18,459.64

DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 64/100

LUGAR DE ENTREGA: Bodegas del Ministerio de Recursos Naturales, Tegucigalpa, D. C.

FORMA DE PAGO: Mediante Carta de Crédito irrevocable y a la vista. De la siguiente forma: 75% de lo adjudicado cuando esté debidamente presentado los documentos de embarque y el 25% contra Acta de Recepción satisfactoria.

TIEMPO DE ENTREGA: De 90 a 105 días después de confirmada la Carta de Crédito.

Pda. No.	Cantidad	DESCRIPCION	P. Unit.	P. Total
3	1	Enfardadora o Henificadora tamaño de Fardo: ancho 45 Cms.	L. 21,033.82	L. 21,033.82

VEINTIUN MIL TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS.

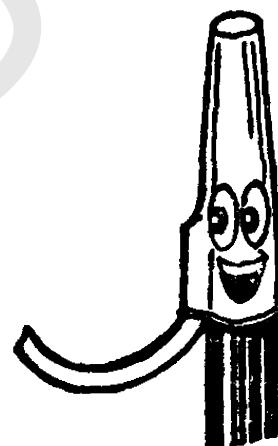
LUGAR DE ENTREGA: Bodegas del Ministerio de Recursos Naturales, Tegucigalpa, D. C.

FORMA DE PAGO: Mediante Carta de Crédito irrevocable y a la vista.

TIEMPO DE ENTREGA: DE 90 a 105 días.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. —En representación de la Compañía THE GILLETTE COMPANY, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Prudential Tower Building, Boston, Massachusetts 02199, Estados Unidos de América, según el poder que se acompaña debidamente razonado, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en



"KILOMETRICO" diseño del personaje bolígrafo de esta compañía, según el clisé y dentro de la Clase 16, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Papel y artículos de papel, artículos para uso en las oficinas tales como instrumentos para escribir y para dibujar, tintas y repuestos con tintas para escribir y dibujar; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

Pasa a la Pág. N° 25

19 y 30 M. y 11 A. 83.

Viene de la Pág. N° 24

A N E X O N° 2**LICITACION PUBLICA N° 49-82****NEW MARK REPRESENTACIONES**

Pda. N°	Cantidad	DESCRIPCION	P. Unitario	P. Total
5	1	Quemador de Aceite, Capacidad: a) Consumo 5 a 15 galones/hora. b) Radiación del vapor (Boilen Nating E.D.R.) pies cuadrados 6650. c) Radiación del agua (Boilen Nating E.D.R. pies cuadrados 10650.	L. 3,978.00	L. 3,978.00

TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS

LUGAR DE ENTREGA: Bodegas del Ministerio de Recursos Naturales.

FORMA DE PAGO: Mediante Carta de Crédito irrevocable y a la vista. De la siguiente, forma: 75% de lo adjudicado cuando esté debidamente presentado los documentos de embarque, y el 25% contra Acta de Recepción satisfactoria.

TIEMPO DE ENTREGA: De 15 a 30 días después de confirmada la Carta de Crédito.

11 A. 83.

CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, en cumplimiento del Artículo 380 y 6 de las Disposiciones Generales, del Código de Comercio, se pone en conocimiento que en Escritura Pública No. 17 de fecha 16 de marzo de 1983, ante los oficios del Notario Ramón Pérez Zúniga, se constituyó como Comerciante Individual, el señor Said Salvador Napky Damas, con un capital suscrito de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., su giro comercial será toda actividad de lícito comercio en general. La Administración y Representación estará a cargo de el mismo.

Tegucigalpa, D. C.

SAID SALVADOR NAPKY

11 A. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que con fecha seis de abril del corriente año, me constituí como Comerciante Individual, ante los oficios del Notario Mayo Danilo Tablas, del negocio denominado "NORMA" cuyo fin es la compra-venta de ropa y perfumería en general, con sede en Tegucigalpa, D. C., con un capital inicial de Lps. 4,000.00.

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1983.

NORMA LISETTE LOPEZ RODRIGUEZ

11 A. 83.

AUMENTO DE CAPITAL

Jesús Adolfo Cantarero, Notario Público, de este domicilio, por este medio, al público en general y a los comerciantes en particular, hace saber: Que en Escritura Pública que autorizara mediante Instrumento número sesenta y uno de fecha tres de marzo de este año en curso, se aumentó el capital Social de Veinte Mil Lempiras a Ochenta Mil Lempiras, en la Sociedad denominada "Almacén Puerto Libre, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable."

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1983.

11 A. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

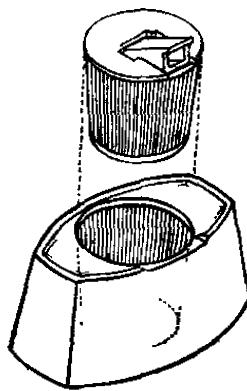
LA DIRECCION**PATENTES DE INVENCION**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención. —Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de CPC International Inc., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Englewood Cliffs, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PRODUCTO DE PLANTA AROMATICA SECA CAPAZ DE FLUIR Y PROCESO PARA PRODUCIR EL MISMO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción de reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D.C., 21 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 M. 11 A. y 10 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Patente de Invención. — Se Acompañan Documentos. — Señor Ministro de Economía: Yo, Jesús Leonel Núñez Villamil, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico y de este vecindario, con residencia en la Colonia Maya Centro, de esta ciudad, con registro tributario nacional No. I2LS78, con Tarjeta de Identidad No. 11, Folio 54, Tomo 57, con todo respeto comparezco ante Ud. a solicitar se me conceda patente de invención por el término de veinte (20) años sobre el invento denominado "TAPON-BASE", el cual juro



y hago formal protesta, tengo conocimiento no es conocido dentro del territorio de la República ni fuera de él; para ese efecto acompaño ejemplar de la descripción del invento. Fundamento esta petición en los Artículos 1o. Reformado, 2o. Reformado, 4o. Reformado, 5o. No. III Adicionado, 9o. Reformado, 10° Reformado, 14 y 18° Reformado, de la Ley de Patentes de Invención; Artículo

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

CESION Y TRASPASO DE PARTE SOCIAL

Victoria Simán de Mahomar, a los comerciantes y público en general, avisa: Que en Escritura del Notario Roberto Bueso Arias, autorizada en esta ciudad el día veintinueve de septiembre de este año, traspasó su parte social en la sociedad de este domicilio MAHOMAR COMERCIAL, S. de R. L., a los señores Munir G. Mahomar, Félix S. Mahomar, Samy F. Mahomar y señorita Emilia C. Mahomar. Artículo 380 del Código de Comercio.
11 A. 83.

3o. del Decreto No. 314 emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros, General Juan Alberto Melgar Castro, el 4 de febrero de 1976. 679 del Código de Comercio; 615 del Código Civil; y 33, 34, 35 y 48 No. 2, 49 y 50 del Código de Procedimientos Administrativos. Al señor Ministro respetuosamente pido: Admitir el presente escrito con los documentos que acompaño y previo los trámites legales resolver de conformidad. Para que me presente en este asunto confiero poder al Licenciado Marco Tulio Barahona Valle, colegiado con el carnet No. 1128 del Colegio de Abogados de Honduras. — Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos ochenta. — (f) Jesús Leonel Núñez Villamil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

10 F., 10 M. y 11 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Patente de Invención. — Se acompañan Documentos. — Señor Ministro de Economía: Yo, Jesús Leonel Núñez Villamil, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico y de este vecindario, con residencia en la Colonia Maya Centro de esta ciudad, con Registro Tributario Nacional No. I2LS78, con Tarjeta de Identidad No. 11, Folio 54, Tomo 57; con todo respeto comparezco ante Ud. a solicitar se me conceda Patente de Invención por el término de veinte (20) años sobre el invento

denominado "ENVASE CONTENEDOR DE LIQUIDO", el cual juro y



hago formal protesta, tengo conocimiento no es conocido dentro del territorio de la República ni fuera de él; para ese efecto acompaño ejemplar de la descripción del invento. Fundamento esta petición en los Artículos 1o. Reformado, 2o. Reformado, 4o. Reformado, 5o. No. III Adicionado, 9o. Reformado, 10° Reformado, 14 y 18° Reformado, de la Ley de Patentes de Invención; Artículo 3o. del Decreto No. 314 emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros, General Juan Alberto Melgar Castro, el 14 de febrero de 1976; 679 del Código de Comercio, 615 del Código Civil; y 33, 34, 35, 48 No. 2, 49 y 50 del Código de Procedimientos Administrativos. Al señor Ministro respetuosamente pido: Admitir el presente escrito con los documentos que acompaño, y previo los trámites legales resolver de conformidad. Para que me presente en este asunto confiero poder al Licenciado Marco Tulio Barahona Valle, colegiado con el carnet No. 1128 del Colegio de Abogados de Honduras. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta. — (f) Jesús Leonel Núñez Villamil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

10 F., 10 M. y 11 A. 83.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 043

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1977.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 11 de noviembre de 1976, por el Abogado Darío Humberto Montes, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 0444, actuando en representación legal de la empresa "Transportes Aéreos Nacionales S. A." (TAN AIRLINES); contraída a solicitar aprobación del itinerario identificado con el N° 76-5 (Revisado) en vigor desde noviembre 15 al 18 de diciembre de 1976, según descripción que hace en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de opinión porque se aprobara el itinerario solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para aprobar, improbar o modificar las tarifas, horarios e itinerarios de las compañías aéreas que lo soliciten, con base en el Artículo 32 letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil,

Por tanto,

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Aprobar a partir del 15 de noviembre al 18 de diciembre de 1976, a la empresa "Transportes Aéreos Nacionales, S. A." (TAN AIRLINES), el itinerario identificado con el número 76-5, conforme se detalla a continuación: (Ver cuadro adjunto). La empresa, debe inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo y darle publicidad para conocimiento del público usuario. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresia

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día doce de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencial Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del bloque "B", con una extensión superficial de Trescientos Sesenta y Tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M²), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de vara cuadrada (520.98 V²) y colinda: Al Norte veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M), con lote número cincuenta del bloque B.; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del bloque E., con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M) con lote número cincuenta del bloque B, inscrito a su favor del demandado

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

con el número 52, del Tomo 453 del Registro de la Propiedad. 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de 1973, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez, y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con una área de Trescientos Noventa y Seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V²), que mide y limita: Al Norte, catorce metros sesenta y seis centímetros, con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O" calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo, dividida en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78, del Tomo 425 del Registro de la Propiedad. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de (L. 117,844.10) Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos, más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Pago, promovido por la Licenciada Milena María Castellón, Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García B.
Secretario.

Del 8 A. al 2 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado sobre el Boulevard Toncontín o carretera del Sur, sitio en el Barrio Guacerique, en esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas trece varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada (513.69 V2) y mide y limita: Al Norte, Treinta metros, con propiedad de Josefa Obando; al Sur, Treinta y Un Metros ochenta y seis centímetros con propiedad del Arquitecto don Francisco A. Maradiaga y doña Irma de Maradiaga; al Este, trece metros quince centímetros, Boulevard a Toncontín o carretera del Sur, de por medio, con propiedad de doña Elena Castillo de García, hoy de sus herederos; y al Oeste, diez metros noventa y cinco centímetros, mediando calle, con propiedad de los herederos de Tomás Lozano. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 19, del Tomo 347 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras exactos (L. 140.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Un Mil Setecientos Lempiras (L. 91.700.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Mario Cobos Osorio. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 15 M. al 9 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por

siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahujada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., marzo 23 de 1983.

Juan de Dios Guillén,
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL